

admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción, en su caso, de lo ingresado mediante autoliquidación.

5. La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la postestad administrativa para la inspección de los datos declarados para la aplicación de sanciones, si ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

7. No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, podrán establecerse convenios de colaboración con Entidades, Instituciones u Organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación y recaudación derivados de la realización del hecho imponible de la tasa.

8. Con carácter general, el importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no llevarse a cabo la utilización de la instalación y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo. No obstante, se podrán atender solicitudes de devolución fuera de esta norma genérica en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado haya procedido, y así esté justificado en el expediente, a realizar el oportuno preaviso de no utilización de la instalación dentro del plazo que se establezca en la normativa reguladora del uso de las instalaciones.

b) En los casos de abonos al uso periódico de las instalaciones, cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de las instalaciones dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido la condición de abonado, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas.

9. El importe de la Matrícula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelto bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias.

a) En caso de no poder realizar el Curso o Actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.

b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

1.- Que no se haya iniciado aún el Curso o Actividad correspondiente.

2.- Que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio del Curso o Actividad en cuestión.

3.- Que la causa que motiva la devolución, siempre de fuerza mayor, sea completamente demostrable y verificable.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste

total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En estos casos, cuando la destrucción o deterioro de las instalaciones sea inherente al uso solicitado, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe correspondiente. En aquellos casos en que tal destrucción o deterioro sea por consecuencia del mal uso de las mismas, la unidad de patrimonio municipal instruirá expediente independiente en orden al requerimiento al beneficiario de los costes o indemnizaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En todo caso, será el sujeto pasivo de la tasa el obligado a hacer frente ante el Ayuntamiento de los costes o indemnizaciones que procedan, independientemente de su repercusión, mediante los medios jurídicos que procedan, a la persona o personas que hayan ocasionado la destrucción o el deterioro de las instalaciones.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

## ORDENANZA Nº- 24

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN REVISTAS O PRENSA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 40 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por inserción de publicidad en Revistas o Prensa Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que usen o utilicen la revista Municipal como medio publicitario, anunciándose en la misma.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes inscripciones publicitarias en la revista, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del precio público.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza, es la fijada en la Tarifa contenida en el Artículo 6º.

## Artículo 6º.-Tarifa.

CONCEPTO/TIPO	Precio por anuncio (€)	
	Blanco/Negro	En Color
A Módulo, 9 x 7cms.	71,90	119,85
B Faldón, 19 x 7cms.	142,80	239,20
C ½ Página, 19 x 14cms.	287,00	418,70
D 1 página, 19 x 29cms.	538,55	717,70
E Anuncio en Portada, 19 x 5cms.		322,95
F ½ Contraportada, 21 x 14,5cms.		538,55
G Contraportada, 21 x 29cms.		956,75

A los anuncios publicitarios insertados en páginas impares se les aplicará un recargo del 10% sobre la Tarifa establecida.

A todos los precios estipulados en esta Tarifa se les aplicará el incremento del Impuesto sobre el valor añadido que esté en vigor en el momento de la publicación.

La confección y diseño de los anuncios corren a cargo de los anunciantes, que deberán entregarlos al menos una semana antes del cierre de la edición y en el formato que el/la responsable de la revista establezca para su publicación.

## Artículo 7º.- Obligación de pago.

1. La obligación de contribuir nace desde la solicitud de inserción de publicidad realizada por el anunciante.

2. El pago de dicho precio se efectuará en los 5 días siguientes al de su publicación.

## Artículo 8º.- Gestión.

La gestión de este precio público, será efectuada por el Ayuntamiento de Gelves.

## Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

## ORDENANZA Nº- 25

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES,  
ESPARCIMIENTO Y ENSEÑANZAS ESPECIALES

## Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, se establece el "Precio Público por la Prestación de Servicios de Actividades Socio-Culturales, Esparcimiento y Enseñanzas Especiales", que, en todo lo no previsto en la presente normativa, se regirá por las normas contenidas en los citados Real Decreto Legislativo 2/2004 y Ordenanza General.

## Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el objeto del precio público, la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio actividades socio-culturales, de esparcimiento, ocio y de enseñanzas especiales en el teatro o establecimientos docentes de carácter municipal, tanto en lo que se refiere a talleres o cursos completos como: escuelas de verano, jornadas o seminarios organizados y celebrados por este Ayuntamiento y para los cuales se haya establecido dicha contraprestación.

A estos efectos, no estará sujeta al presente precio público, la inscripción en los cursos, jornadas y seminarios que, previa apreciación por la Junta de Gobierno Local, sean considerados de interés público, social, benéfico o cultural.

## Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligadas al pago las personas físicas que soliciten la inscripción en los cursos, jornadas o seminarios sujetos a la exacción del precio público. No obstante, cuando la inscripción se produzca a favor de menores, serán obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de dichos menores.

## Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Al presente precio público no le será de aplicación exención alguna, estableciéndose las siguientes bonificaciones:

a) A Familias numerosas, siempre que acrediten documentalmente esta condición, un 30% de la matrícula.

b) Unidades familiares (cónyuges e hijos) que tengan más de un miembro matriculado, un 25% por matrícula.

Para la aplicación de estas bonificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) No serán acumulativas, aplicándose, en su caso, la más beneficiosa al sujeto pasivo.

b) Su aplicación tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto con el resto de la documentación exigida para proceder a la matriculación en los cursos, talleres o actividades, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo.

c) A los efectos de la acreditación de las circunstancias acreedoras del disfrute de estos beneficios, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación, según el tipo de beneficio solicitado:

- Carné de Familia Numerosa en vigor
- Certificado de convivencia

## Artículo 5º.- Tarifas.

El importe del precio público se determinará por aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

Epígrafes	Cuota (€)	
I Teatro Municipal, realización de cualquier actividad, servicio o espectáculo. Este precio será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, al estar sujeto al mismo.	2,78	
	Media Jornada	Jornada Completa
II Escuelas de verano, Por Prestación del servicio		
1 Periodos mensuales, (1 mes)	75,00	110,00
2 Periodo completo, (2 meses)	120,00	180,00
	Residentes	No Residentes
III A Matrícula por la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y/o actividades de formación socio-educativa		
1 Adultos	17,00	22,00
2 Infantil	17,00	22,00
3 Pensionistas	11,00	17,00
Sólo se aplicará el importe de una sola Matrícula, aunque se asista a varios talleres o actividades.		
B Cuota mensual por la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y/o actividades de formación socio-educativa		
1 Adultos	17,00	22,00
2 Infantil	17,00	22,00
3 Pensionistas	11,00	17,00
Se abonarán tantas Cuotas como número de talleres o actividades a las que se asista.		

A estos efectos, se entenderá por residentes a las personas que figuren empadronadas en este municipio y tengan su residencia habitual en él, siendo potestad del Ayuntamiento el recabar cuanta información sea necesaria para acreditar tales circunstancias, pudiendo requerir de los interesados la aportación de los documentos que se consideren necesarios.